



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

## PARURO - CUSCO



*Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...*

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2024-GM-MDCC-P-C

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAP

Ccapi, 18 de marzo del 2024

#### VISTOS:

Informe N° 048-2024-MDCC-P-MCHP-RRHH firmado por Lic. Adm. Mary Cruz Huamán Pérez (e) de la unidad de recursos humanos de la municipalidad distrital de Ccapi, quien remite la planilla de vacaciones truncas, sus antecedentes, demás recaudos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha facultad radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, estando a la autonomía administrativa, que es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad; y autonomía económica como la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley de gestión presupuestaria del estado y las leyes anuales de presupuesto;

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal";

Que, el artículo 25° de la constitución política establece como derecho fundamental de todo trabajador al "descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". Así mismo las potestades discrecionales del estado se encuentran reservadas a pocas actividades e instituciones públicas a fin de evitar la imprevisibilidad de las decisiones estatales y el establecimiento de criterios subjetivos e incluso discriminadores en el accionar estatal. Así, el estado, a diferencia del empleador privado, no podría o se encontraría limitado por disposiciones legales de conceder u otorgar a título de liberalidad determinados derechos, beneficios, mejoras, entre otros, que no se encuentren autorizados dentro del marco legal. Máxime, cuando el "Estado-Employador", no puede desligarse de las potestades previamente regladas como límites para la formación de su voluntad, por lo que cualquier exceso a dichos límites, carecería de sustento legal válido, por lo que se debe tener en cuenta que cualquier incremento o creación de bonificaciones y otros beneficios, debe estar autorizado por una norma legal expresa, conforme a la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, y normas conexas;

Que, la Ley N° 28175 Ley marco del empleo público, en su artículo IV del título preliminar establece que los principios de derecho laboral rigen en las relaciones individuales y colectivos del empleo público, los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la constitución e interpretación más favorable al trabajador en caso de duda. En la colisión entre principios laborales que protegen intereses individuales y los que protegen intereses generales, se debe procurar soluciones de consenso y de equilibrio;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

*Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...*



Que, debe tenerse en cuenta que mediante el Decreto Legislativo N° 1405, se estableció las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, en cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral (Decreto Legislativos N° 276, 728 y 1057), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, respecto del régimen de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y complementarias, éstas no regulan aspectos relacionados a la acumulación de periodos vacacionales, así pues los servidores CAS que no hayan gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho) podrán gozar con posterioridad de todo el período de descanso físico al que tengan derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad empleadora se encuentre vigente. Por otro lado, el régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor. En consecuencia, no es posible el pago por dichos conceptos si el servidor aún tiene vínculo laboral vigente con la entidad;

Que, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que el numeral 4) del artículo 8, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala taxativamente que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad, y la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad. Así el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento CAS, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.";

Que, mediante Informe N° 048-2024-MDCC-P-MCHP-RRHH firmado por Lic. Adm. Mary Cruz Huamán Pérez (e) de la unidad de recursos humanos de la municipalidad distrital de Ccapi, remite la planilla de vacaciones truncas de las ex servidoras de la municipalidad distrital de Ccapi, a mayor abundamiento se adjunta la planilla N° 040-B-2024 y demás documentación, a nombre de Sra. Rocío Mercedes Figueroa Choque quien se desempeñó como jefe de la oficina de planificación, presupuesto y contabilidad de la municipalidad distrital de Ccapi, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por Decreto Legislativo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

## PARURO - CUSCO



*Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...*

N° 1057, su Reglamento y sus modificatorias, por el periodo comprendido del 03 de julio al 31 de diciembre del 2023, por el importe de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) y por concepto de aporte a Es Salud la suma de S/ 92.25 (Noventa y dos con 25 soles);

Que, mediante Informe legal N° 032-2024-MDCC-AJE emitido por Abg. John Abel Chávez Nina, concluye que corresponde el pago de compensación económica por vacaciones truncas, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y sus modificatorias, a mérito a sus antecedentes;

Que, mediante Informe N° 030-2024-OPP-MDCC/P firmado por CPC Ney Robershon Ccallapiña Quispe Jefe de planeamiento y presupuesto de la municipalidad distrital de Ccapi emite la disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas de los ex servidores que laboraron bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios y sus modificatorias, al respecto la oficina de planeamiento y presupuesto en atención al Informe N° 016-2024-MDCC-P-MCHP-RRHH firmado por Lic. Adm. Mary Cruz Huamán Pérez (e) de la unidad de recursos humanos de la municipalidad distrital de Ccapi, informa que, si existe disponibilidad presupuestal, en la fuente de financiamiento: Recursos determinados, rubro: Fondo de compensación municipal, el mismo que es para el pago de vacaciones truncas CAS y aportes del empleador;

Que, mediante Informe N° 016-2024-MDCC-P-MCHP-RRHH firmado por Lic. Adm. Mary Cruz Huamán Pérez (e) de la unidad de recursos humanos de la municipalidad distrital de Ccapi, solicita la disponibilidad presupuestaria necesaria para cubrir el pago de vacaciones truncas solicitadas mediante expedientes administrativos ingresados por mesa de partes de la entidad signados con registro N° 068-2024 (correspondiente al ex servidora Rocío Mercedes Figueroa Choque), N° 104-2024 (ex servidora Rosio Huilca Humalla), así mismo se adjunta un desglose detallado de los cálculos presupuestarios requeridos para llevar a cabo dicho proceso, considerando las fechas, las remuneraciones y demás elementos relevantes, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres	Compensación económica por vacaciones truncas	Es salud	Total
Rocío Mercedes Figueroa Choque	S/ 2,500.00	S/ 92.25	S/ 2,592.25
Rosio Huilca Humalla	S/ 2,916.67	S/ 92.25	S/ 3,008.92
Total	S/ 5,416.67	S/ 184.50	S/ 5,601.17

Que, mediante expediente administrativo signado con Registro N° 068-2024 ingresado por mesa de partes de la entidad, la ex servidora Rocío Mercedes Figueroa Choque, ha solicitado el pago de compensación económica por vacaciones truncas por haberse desempeñado como jefe de la oficina de planificación, presupuesto y contabilidad de la municipalidad distrital de Ccapi, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y sus modificatorias, a partir del 03 de julio al 31 de diciembre del 2023, con una remuneración de cinco mil con 00/100 soles (S/ 5,000.00), habiendo adjuntado copia simple del Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 05-2023-MDCC/P/C-URH y sus adendas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-MDCC-P-C y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

**SE RESUELVE:**



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

*Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...*



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reconocer y autorizar el pago de compensación económica por vacaciones truncas a favor de la administrada Sra. Rocío Mercedes Figueroa Choque quien se desempeñó como Jefe de la oficina de planificación, presupuesto y contabilidad de la municipalidad distrital de Ccapi, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y sus modificatorias, por el periodo comprendido del 03 de julio al 31 de diciembre del 2023, por el importe de S/ 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles) y por concepto de aporte a Es Salud la suma de S/ 92.25 (Noventa y dos con 25 soles), en atención a los antecedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Transcribir, la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería y demás áreas involucradas para su cumplimiento conforme a Ley y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.C.  
- Planeamiento y Ppto  
- Tesorería y Tributación  
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI  
MUNICIPALIDAD DE PARURO - CUSCO  
  
Arg. Julian B. Torres Chavez  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI 24369776

